

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor

EDER NAVARRO GUTIÉRREZ

Dirección electrónica: diana.margarita.navarro@hotmail.com

Contacto: 3168710204

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 3927 de fecha 06 de diciembre de 2023.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se atiende la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales de la corriente reglamentada adelantada con radicado CAM No. 20223100348322 del 2022 y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: DMendivelso

Expediente: PCA-00101-23

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3927
(06 DE DICIEMBRE DE 2023)**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 415 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2005 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DEL RÍO FOTALECILLAS QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE TELLO Y NEIVA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

Que asimismo, el legislador preceptuó en el artículo 2.2.3.2.19.2. del Decreto 1076 de 2015, *“Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.” Y en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto en mención, se estipula “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”

Que por medio de la Resolución No. 415 del 31 de agosto de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificó la reglamentación de la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los Municipio de Tello y Neiva, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, considerando lo siguiente:

“ (...) ”

No.	NOMBRE DEL USUARIO	PREDIO	Área Total (Ha)	Área Irrigable (Ha)	AREA EN PRODUCCION	Caudal asignado Qa (lps)	% CAUDAL
					Arroz		
119	LUCERO OROZCO SERRATO	LA FLORESTA	5	5	5	9,00	0,31

Cuadro de caudales Resolución No. 415 del 31 de agosto de 2005

Para Río fortalecillas se adopta: todo proyecto de distribución de aguas superficiales se debe trabajar con los caudales mínimos de los valores medios mensuales cuando existe una estación hidrológica. Para el caso del estudio realizado el proyecto de reglamentación del río fortalecillas por no tener estación se calcularon los valores medios mínimos por regionalización interdepartamental, departamental y valores medios de aforos, donde arrojo un caudal medio de 3650 lps. Por ellos para garantizar que en épocas de verano, no nos conlleve a ocasionar conflictos se promedian los caudales invierno – verano, socializados con la comunidad, cuyo valor es de 3150 lps. Que equivale al 100% del caudal presente en el río, en toda época o momento y así igualmente a cada usuario se le ocasionara el caudal con su respectivo porcentaje.

(...). ”

Que mediante las resoluciones No. 1184 de fecha 27 de mayo de 2015 y 860 del 27 de mayo de 2020, se amplía el término de vigencia de la Resolución No. 415 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que a través de radicado CAM No. 20223100348322 del 29 de diciembre de 2022, el señor HEDER NAVARRO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.870 expedida en Campoalegre, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para el predio denominado “La Floresta”, según concesión otorgada mediante Resolución No. 0415 de fecha marzo 31 de 2005, a nombre de LUCERO OROZCO SERRATO, código CAM No. 101000000028, con certificado del profesional especializado y tesorero de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CAM de fecha 21 de septiembre de 2022, el código CAM No. 101000000028, está a paz y salvo a 21 de septiembre de 2022.

Que mediante radicado CAM No. 20231020026911 del 09 de febrero de 2023, se solicitó información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que por medio de radicado CAM No. 20233100049122 del 06 de marzo de 2023, el solicitante entrega la información requerida.

Que por medio de radicado CAM No. 20231020069361 del 27 de marzo de 2023, se solicitó información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que a través de radicado CAM No. 304 del 12 de abril de 2023, el solicitante entrega la información requerida.

Que una vez analizados los documentos presentados, se evidencia en el Certificado de Tradición No. 200-58640 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 00-02-00-00-0001-0072-0-00-00-000, que HEDER NAVARRO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.870 expedida en Neiva, es el actual propietario del predio denominado "La Floresta", que tiene una extensión de 5 Has 4309 metros, localizado en la vereda El Iguá, jurisdicción del municipio de Neiva.

Que mediante oficio de fecha 13 de junio de 2022, el Secretario de Planeación, infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía del municipio de Neiva, hace constar que el predio denominado "La Floresta" con cédula catastral No. 00-02-00-00-0001-0072-0-00-00-000, ubicado dentro de la zona rural en la zona ambiental catalogada como Zona de Producción Agropecuaria Ecoeficiente (ZPA-E).

Que el personal técnico de la Dirección Territorial Norte rindió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1471 del 26 de mayo de 2023, visible a folios 50 al 54 del expediente PCA-00101-23.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 411 del 06 de junio de 2023, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA-00101-23, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales radicada por el señor HEDER NAVARRO GUTIÉRREZ.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 18 de noviembre de 2023, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

"(...)

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 1471 del 28 de mayo del 2023, se considera viable otorgar traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Fortalecillas, para riego de arroz, en beneficio del predio denominado "La Floresta", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-58640; localizado en la vereda El Iguá en jurisdicción del Municipio de Neiva (H), cuyo propietario es la señor Heder Navarro Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.870 expedida en Neiva, con dirección de notificación en la dirección Carrera 38 A # 8-15 Ipanema Apto 103, del municipio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Neiva (H), numero de celular 3168710204-3142108840, correo electrónico diana.margarita.navarro@hotmail.com.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 26 mayo del 2023, y se verificó que la captación se realiza mediante un canal artesanal llamado (vigésima primera derivación decima derecha (21D10D)), con aguas del Río Fortalecillas; se georreferenció el sitio de la captación predial, está localizada en las coordenadas 75° 15' 17" E – 3° 2' 57" N. La captación por gravedad, sobre el cauce principal del Río Fortalecillas, está localizada en la coordenada 75° 15' 17,21" E – 3° 2' 28,22" N. El uso solicitado es el mismo asignado en la Resolución 415 de fecha de 2005, para riego cultivo de arroz (5.0 has), caudal asignado de 9,0 lps.

La fuente hídrica el Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 905652 – Y: 820457 N, altura 3400 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 868796 – Y: 828782, altura 397 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 75° 15' 17,21" E – 3° 2' 28,22" N vereda El Igua, Río fortalecillas.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río fortalecillas y otros (2111)

Cuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

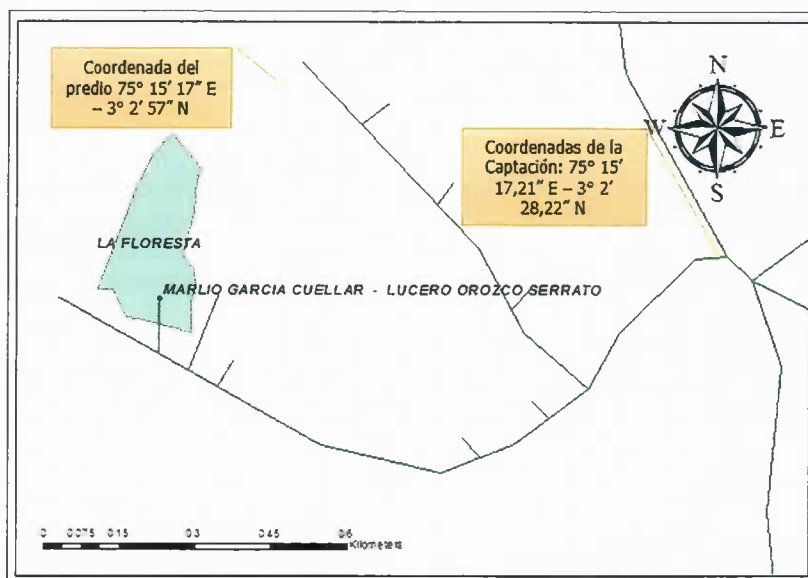
Predio: Coordenada 75° 15' 17" E – 3° 2' 57" N, Vereda El Igua, Río fortalecillas.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río fortalecillas y otros (2111)

Cuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).



El plan de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA presentado por el señor Heder Navarro Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 83.087.870 de Neiva (H), se encuentra aprobado por la Dirección Territorial Norte, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento de lo

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años:

DESCRIPCION DEL PROYECTO												
Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros												
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5	
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto
Mantenimiento de la captación predial dentro del canal principal de la Vigésima Derivación Decima Derecha	No. De mantenimientos realizados/ número de mantenimientos proyectados (año*100)	Numero de mantenimientos	1	200000	1	400000	1	600000	1	600000	1	1000000
DESCRIPCION DEL PROYECTO												
Protección de zonas de manejo especial												
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5	
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto
Reforestar con árboles de especies nativas en la zona de ronda	No. De reforestaciones realizadas/ número de reforestaciones proyectadas (año*100)	No. De reforestaciones	Siembra de 5 especies nativas al año	40000			Siembra de 5 especies nativas al año	80000			Siembra de 5 especies nativas al año	120000
DESCRIPCION DEL PROYECTO												
Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción												
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5	
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto
Controlar las fugas corrigiendo los daños o derrumbes que se presenten en la estructura del canal, así reduciendo las pérdidas en la vigésima primera derivación decima derecha	Numero de fugas reparadas/ No. De fugas encontradas *100	% de reducción de fugas	Alcanzar el 30% reparación de fugas del canal	240000					Alcanzar el 40% reparación de fugas del canal	480000		
Realizar mantenimiento preventivo al canal, retirando hojas,	No. De mantenimientos realizados/	Numero de mantenimientos	Realizar 1 Mantenimiento	250000	Realizar 1 Mantenimiento		Realizar 1 Mantenimiento		Realizar 1 Mantenimiento		Realizar 1 Mantenimiento	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

plásticos, basuras y troncos que obstaculicen la circulación del recurso hídrico por la vigésima primera derivación decima derecha	número de mantenimientos proyectados (año*100)		o anual al canal		nto anual al canal		nto anual al canal		nto anual al canal		nto anual al canal	
DESCRIPCION DEL PROYECTO												
Campañas educativas												
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5	
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto
Realizar talleres con trabajadores y demás usuario del canal incentivándolas a la toma de conciencia de la importancia de conservar las fuentes hídricas y hacer un uso eficiente y ahorro del agua	No. De talleresrealizados/número de talleres proyectados (año*100)	Numero de talleres	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (talleres, explicaciones audiovisuales)	100000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (talleres, explicaciones audiovisuales)	200000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (talleres, explicaciones audiovisuales)	300000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (talleres, explicaciones audiovisuales)	400000	Realizar 1 actividad de capacitación anual con los demás usuarios del canal (talleres, explicaciones audiovisuales)	500000

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

(...)"

Que de acuerdo a la resolución No. 415 de fecha 31 de marzo de 2005, por la cual se revisa la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de las de Rio fortalecillas, que discurren por los municipios de Tello y Neiva, en el departamento del Huila, el caudal remanente en el Rio Fortalecillas, en el que su ubica el predio denominado "La Floresta" es de 3150 Lps que equivale al 100% del caudal presente en el Rio, en toda época o momento, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes, teniendo en cuenta además, que el predio denominado "La Floresta" que antes era propiedad de la señora LUCERO OROZCO SERRATO, en la vereda vega El Igua, lo cual indica que tenía tradición con concesión de aguas superficiales.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 415 de fecha 31 de marzo de 2005 a través de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas, que discurren por los municipios de Tello y Neiva, en el departamento del Huila; al otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río fortalecillas que fue otorgada a la señora LUCERO OROZCO SERRATO, con un caudal de 9,0 lps en beneficio del predio denominado "La Floresta" , ubicado en la vereda Igua del corregimiento de Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, de la Vigésima Primera Derivación Décima Derecha.

En virtud de lo expuesto y en consideración a lo establecido en el concepto técnico de fecha 18 de noviembre de 2023, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 415 de fecha 31 de marzo de 2005, a través de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas, que discurren por los municipios de Tello y Neiva, en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales del Río Fortalecillas, otorgando traspaso de la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado registralmente "La Floresta", localizado en la vereda El Iguá, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria 200-58640, al señor **HEDER NAVARRO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.870 expedida en Campoalegre, de la Vigésima Primera Derivación Décima Derecha; para riego del cultivo de arroz (5.0 has) con un caudal de 9,0 lps, distribuidos así:

No.	NOMBRE DEL USUARIO	PREDIO	Área Total (Ha)	Área Irrigable (Ha)	AREA EN PRODUCCION	Caudal asignado (lps)
					Arroz	
Vigésima Primera Derivación Décima Derecha						
119	HEDER NAVARRO GUTIERREZ	LA FLORESTA	5	5	5	9,00

Cuadro de distribución de caudales resolución No. 0415 de 2005

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Fortalecillas - Resolución No. 415 de fecha 31 de marzo de 2005, modificada por las resoluciones No. 1184 de fecha 27 de mayo de 2015 y 860 del 27 de mayo de 2020, respecto al término de vigencia de la Resolución No. 415 de 2005. -; periodo que podrá ser modificado por la Corporación de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 415 de fecha 31 de marzo de 2005, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica Río Frío y sus principales afluentes.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la presente concesión deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado en el trámite y aprobado por esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento que el beneficiario requiera hacer vertimientos de aguas residuales provenientes de la actividad productiva a desarrollar, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1256 de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación realizará seguimientos anuales durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá entregar a la Corporación los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

en un término no mayor a sesenta (60) días, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

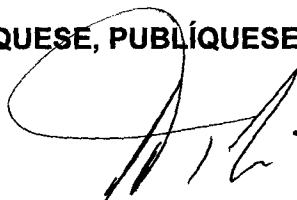
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, al señor **HEDER NAVARRO GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.087.870 expedida en Campoalegre, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso 
Profesional Universitario SRCA
EXP. PCA-00101-23

